



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

**ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE AUTORIZA
EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2021-2024

**SECRETARÍA
GENERAL**
GOBIERNO DE LA CAPITAL

Edición Ordinaria
AÑO 2022
No. 13
San Luis Potosí, S.L.P.
21 de febrero de 2022

UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
Blvd. Salvador Nava Mtz. 1580, Col. Santuario, San Luis Potosí, S.L.P.

Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos, Presidente Municipal de San Luis Potosí; C.P. Arturo Jaimes Núñez, Tesorero del Municipio de San Luis Potosí, con el carácter de autoridades fiscales municipales, asistidos en el presente acto por el **Lic. Fernando Chávez Méndez, Secretario General del Ayuntamiento de San Luis Potosí;** y el **Dr. Benjamín Fidel Alva Fuentes, Director General de Gestión Territorial y Catastro,** en términos de las disposiciones establecidas en los artículos 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, fracciones II y IV, Inciso a) y c) de la Constitución Política; 3º, 11º, último párrafo, 47, fracciones II, incisos a) y b) y 54 Bis, del Código Fiscal; 8º y 9º segundo párrafo de la Ley de Hacienda para los Municipios; 32, fracción II, 70 fracciones XIII, XXIX y XLII, 78, fracción VIII, 79, párrafo primero, 80 y 81 fracciones I, III, V, VII y XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, todos estos cuerpos normativos del Estado de San Luis Potosí; así como artículos 139, 147, 148 y 149 del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, 3º y 4º de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, establecen la libre administración de la hacienda pública; la integración del patrimonio municipal con los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera conforme a ley, así como de las contribuciones consistentes en impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, y sus accesorios; así como otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca en su favor; para alcanzar dicho fin, las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas, les reconocerá el carácter de poder público independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que le reviste facultades expresas por mandato constitucional.

SEGUNDO. De conformidad lo preceptuado por los artículos 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 1º del Código Fiscal del Estado, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público, así de la Federación como de las Entidades Federativas y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes en la materia.

TERCERO. Acorde a lo dispuesto por los artículos 7º fracciones I, incisos a) y b), III, 8º, 9º, 10, 11, último párrafo, del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí; 8º, 9º primer párrafo y 12 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, las contribuciones estatales se clasifican en impuestos y derechos; contribuciones de mejoras; productos y aprovechamientos; a su vez, los recargos, las multas y los gastos de ejecución, son accesorios de las contribuciones y participan de la misma naturaleza de estas. La recaudación de los ingresos municipales, los procesos de revisión, fiscalización, determinación y cobro de las contribuciones son facultad de las tesorerías municipales. Asimismo, las autoridades municipales se encuentran impedidas para otorgar exenciones, descuentos o reducciones de impuestos o derechos, salvo los que estén expresamente autorizados en la ley.

CUARTO. Una de las prioridades del gobierno municipal es promover el cumplimiento y la regularización de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, con el firme propósito de disminuir la carga onerosa que les representa el pago de contribuciones; por ello, ha tomado acciones determinantes para favorecer a la ciudadanía, propiciar una reactivación económica y estimular la recaudación mediante la aplicación de instrumentos de política fiscal como los incentivos y estímulos fiscales durante el ejercicio fiscal 2022. Así, de frente a la situación económica del país, se enfrentan serios problemas de liquidez en el sector primario, sector secundario que comprende industrial y de construcción, sector terciario o sector de servicios; por lo que, con el compromiso que se tiene con la población para la integración de los objetivos de desarrollo, sostenibilidad y calidad de vida, la presente administración tiene la intención de brindar las condiciones y facilidades de pago para incentivar la participación en el pago de contribuciones, a fin de contar con los recursos suficientes para aplicarlos a la infraestructura urbana, seguridad pública, programas sociales, disponibilidad de espacios públicos, centros educativos, hospitales, atracción extranjera que impulse la economía local y demás gasto social.

QUINTO. Es un hecho notorio que no debe pasar desapercibido por las autoridades, el deterioro económico del que han sido objeto las familias con motivo de la contingencia sanitaria originada por el virus SARS-CoV 2 (Covid-19), lo que les ha privado del acceso a la adquisición de una vivienda digna y decorosa en términos de lo dispuesto por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO. Por disposición de los artículos 3º y 47 fracción II, incisos a), b), c), d) y e) del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, las autoridades fiscales tienen la facultad de otorgar estímulos fiscales en forma general a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones económicas lo justifiquen o, con ello, se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del Estado, reconociendo como autoridades fiscales municipales a los presidentes municipales; los tesoreros municipales; los recaudadores de rentas y agentes fiscales municipales; los Jefes de Departamento de Ejecución Fiscal municipales o quienes ejerzan esas funciones, aunque tengan otra denominación, y las demás que señalen las leyes.

Los estímulos fiscales, son considerados legalmente como subsidios, no implican un desvanecimiento de la obligación tributaria que es asumida por el Municipio, pudiendo abarcar la totalidad o una parte de las contribuciones, productos o aprovechamientos, constituyendo un trato diferenciado entre contribuyentes atendiendo a los fines extrafiscales que se establezcan y justifiquen su determinación.

La legislación positiva determina que, para la aplicación de los estímulos fiscales, deberán considerarse los siguientes aspectos:

- 1) La existencia de un tributo o contribución a cargo del beneficiario del estímulo;
- 2) Una situación especial del contribuyente, establecida en abstracto por la disposición legal y que, al concretarse, da origen al derecho del contribuyente para exigir su otorgamiento, y
- 3) Un objeto de carácter necesario que consta de un objetivo directo y un objetivo indirecto.

SÉPTIMO. El objeto del otorgamiento de subsidios consiste en propiciar en el contribuyente la cultura de cumplimiento de aportación al gasto público, elevar la recaudación en volumen y obtener ingresos para cumplir con la actividad administrativa y fines públicos que demanda la sociedad.

OCTAVO. Atendiendo al derecho humano de las familias, consistente en tener acceso a una vivienda digna y decorosa, previsto por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; procurar la regulación de la tenencia de la tierra; así como apoyar y fomentar a las y los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, propiciar el incremento de la recaudación de los ingresos públicos y fomentar el desarrollo económico, con fundamento en lo previsto por el artículo 3º del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, el Gobierno Municipal tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE AUTORIZA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aplicará un descuento del 100% sobre recargos que se hubiesen generado por falta de pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otros Derechos Reales, contenido en el artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2022, siempre que derive de adquisición de nuevo inmueble de uso exclusivamente habitacional y que el pago correspondiente se efectúe a más tardar en fecha 31 de mayo de 2022. Este beneficio aplicará en una única ocasión por contribuyente.

ARTÍCULO SEGUNDO. De manera general, se otorgará un subsidio hasta alcanzar el 2.1% al millar sobre la base gravable del Impuesto Sobre Adquisiciones de Inmuebles y otros Derechos Reales, contenido en el artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2022, al sector de contribuyentes que realicen operaciones traslativas de dominio relativas a predios urbanos y suburbanos catalogados como terrenos, que sean sujetos de dicho impuesto y que su destino sea la creación de vivienda, cuyo valor sea de hasta \$1,800,000.00 (Un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), no pudiendo, en ningún caso, ser este impuesto menor al importe de 4.00 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO TERCERO. A todo el sector de contribuyentes que realicen operaciones traslativas de dominio no comprendidas en los Artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente acuerdo, a más tardar en fecha 31 de mayo de 2022, se otorgará, en el pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otros Derechos Reales previsto en el artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2022, un subsidio hasta alcanzar una tasa del 2.1% al millar sobre la base gravable, no pudiendo ser este impuesto, en ningún caso, inferior al importe de 4.00 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO CUARTO. Se aplicará, de manera general, la tarifa de 0.5 Unidades de Medida y Actualización por concepto de Certificaciones del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otros Servicios Reales.

ARTÍCULO QUINTO. Se aplicará, a todo el sector de contribuyentes, una tasa de 0.7 Unidades de Medida y Actualización por metro cuadrado de construcción anual, por la expedición de Licencias de Construcción anual dentro del periférico y fuera del centro histórico, previstas por el artículo 21, fracción I, inciso a), numeral 1, sub numeral 1.1 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el ejercicio 2022.

ARTÍCULO SEXTO. Se aplicará, a todo el sector de contribuyentes, una tasa de 0.3 Unidades de Medida y Actualización por metro cuadrado de construcción anual, por la expedición de Licencias de Construcción dentro del centro histórico, previstas en el artículo 21, fracción I, inciso a), numeral 1, sub numeral 1.2, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el ejercicio 2022.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se aplicará, a todo el sector de contribuyentes, una tasa de 1.3 Unidades de Medida y Actualización por metro cuadrado de construcción anual, por la expedición de Licencias de Construcción fuera del periférico, contenidas en el artículo 21, fracción I, inciso a), numeral 1, sub numeral 1.3, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2022.

ARTÍCULO OCTAVO. Se aplicará, a todo el sector de contribuyentes, una tasa de 0.3 Unidades de Medida y Actualización por metro cuadrado anual, por la expedición de Licencias de Construcción en polígonos identificados como de pobreza alta y muy alta, según el mapa 50 del Plan de Centro de Población 2021.

ARTÍCULO NOVENO. Se aplicará, a todo el sector de contribuyentes, una tasa de 0.3 Unidades de Medida y Actualización por metro cuadrado de construcción anual, por la expedición de Licencias de Construcción para viviendas con un valor menor a \$1,800,000.00 (Un Millón Ochocientos Mil Pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO DÉCIMO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, fracción II, inciso d), del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, se faculta al Director de Ingresos de la Tesorería Municipal para llevar a cabo la ejecución del programa de estímulos determinado en el presente acuerdo y bajo los lineamientos establecidos en el mismo.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "*Plan de San Luis*"; y la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Los estímulos fiscales contenidos en el presente acuerdo no constituirán instancia.

TERCERO. El presente acuerdo tendrá una vigencia al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

Dado en la Unidad Administrativa Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Luis Potosí, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

MTRO. ENRIQUE FRANCISCO GALINDO CEBALLOS.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
(RÚBRICA)

C.P. ARTURO JAIMES NÚÑEZ.
TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
(RÚBRICA)

LIC. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ.
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
(RÚBRICA)

Autentifico la firma del Presidente Municipal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

DR. BENJAMÍN FIDEL ALVA FUENTES.
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN TERRITORIAL Y CATASTRO
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ.
(RÚBRICA)